

TRANSVERSALIDAD HORIZONTAL SISTÉMICA- -INTEGRADORA DE LA DIMENSIÓN AMBIENTAL DEL DESARROLLO SOSTENIBLE: UN CONCEPTO EN EVOLUCIÓN

Roberto Correia da Silva Gomes Caldas¹

Universidad de la Empresa (UDE) |

Camila Barreto Pinto Silva²

Universidade Metropolitana de Santos (UNIMES) |

Saulo Furtado Barroso³

Centro Universitário INTA (UNINTA) |

RESUMEN

La elaboración y el uso de expresiones con contenido sustancial llaman la atención por su proceso dinámico de construcción y aceptación. De esta manera, el concepto de “desarrollo sostenible”, junto a la “transversalidad ambiental”, se toma en el presente estudio, en su origen, como una expresión dotada de un significado único, abordando su incorporación en el escenario jurídico y corporativo de acuerdo con un esfuerzo de difusión global de información ambiental que impregna los sectores más diferentes de la sociedad, a través de diferentes medios de comunicación, permitiendo

¹ Doctorado y Máster en Derecho del Estado por la Pontificia Universidade Católica de São Paulo (PUC-SP). Licenciado en Derecho por la PUC-SP. Profesor licenciado en la Faculdade de Direito de la PUC-SP. Profesor invitado de los cursos de Maestría y Doctorado en el Centro Universitário Curitiba (UNICURITIBA). Profesor permanente de los cursos de Máster en Derecho de las RRII y de la Integración en América Latina de la Universidad de la Empresa (UDE), y Máster en Derecho sobre “Contratación Pública Sostenible” en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM). Investigador externo de la Cátedra Jean Monnet de Derecho de la Universidade Federal de Minas Gerais (UFMG). Coordinador de la Red de Investigación “Integración, Estado y Gobernanza”. Director de Relaciones Institucionales del Instituto de Abogados de São Paulo (IASP). Abogado en Brasil y Portugal. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0772-4450> / e-mail: robertocsgcaldas@uol.com.br

² Doctorado en Filosofía del Derecho por la PUC-SP. Máster en Derecho Comercial por la PUC-SP. Especialista en Derecho Comercial de la PUC-SP. Bachiller en Ciencias Jurídicas y Sociales de la PUC-SP. Profesor del Programa de Maestría de la Universidade Metropolitana de Santos (UNIMES). PNPD Capes Scholarship de la Universidade Nove de Julho (UNINOVE). Abogado con experiencia en Derecho Comercial y Derecho del Consumidor. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4254-7763> / e-mail: camilabarreto@uol.com.br

³ Estudiante de maestría en los cursos de Maestría en Derecho de las RRII y de la Integración en América Latina de la Universidad de la Empresa (UDE). Especialista y Licenciado en Derecho Ambiental de la Universidad de Fortaleza (UNIFOR). Profesor de Derecho Ambiental, en el Curso de Derecho del Centro Universitario UNINTA. Abogado en Derecho Ambiental. E-mail: saulobarroso.adv@gmail.com

un desarrollo armonioso y equilibrado. Por lo tanto, el estudio busca aclarar la amplitud del término “desarrollo sostenible” a través de los principios de integración y transversalidad, que le dan a su estructura conceptual una inherente interdisciplinariedad debido a la horizontalidad llevada a la dimensión ambiental, contribuyendo así también a la evolución conceptual de las dimensiones económica (según una circularidad global) y social (con respecto a la responsabilidad inclusiva y la protección contra vulnerabilidades). Así, el presente trabajo propone investigar, utilizando el método histórico y deductivo, de acuerdo con la técnica del enfoque bibliográfico, la relevancia evolutiva del desarrollo sostenible (visto como expresión y contribución de diferentes términos de conocimiento), así como los reflejos sistémicos de su transversalidad horizontal integradora efectiva basada en la teoría de *triple bottom line*, potencializada por los 5P’s más modernos (planeta, prosperidad, persona, paz y parcería), promoviendo el bien común mediante la implementación de políticas del sector público, llegando a la conclusión de que la construcción de los conceptos de “transversalidad ambiental” y “desarrollo sostenible” se revela como un proceso que todavía está evolucionando, con su sedimentación obtenida gradualmente con el tiempo y la adquisición de una mayor conciencia ambiental del riesgo global y la sociedad de la información.

Palabras clave: desarrollo sostenible; economía circular global; efectividad; responsabilidad social; transversalidad horizontal sistémica-integrativa.

*THE SYSTEMIC-INTEGRATIVE HORIZONTAL TRANSVERSALITY
OF THE ENVIRONMENTAL DIMENSION OF SUSTAINABLE
DEVELOPMENT: AN EVOLVING CONCEPT*

ABSTRACT

The elaboration and use of expressions with substantial content attract attention by its dynamic process of construction and acceptance. It is in this way that the conceptualization of “sustainable development”, in conjunction with “environmental transversality”, is taken in this study, in its origin, as an expression endowed with unique meaning, addressing its incorporation in the legal and corporate scenario as a global effort of

dissemination of environmental information permeating the most different sectors of society, through different kinds of media, to allow a harmonious and balanced development. Thus, the study seeks to clarify the scope of the term “sustainable development” through the principles of integration and systemic transversality, which give its conceptual structure an inherent interdisciplinarity due to its horizontal dimension, thus contributing also to the conceptual evolution of the economic (according to a global circularity) and social (regarding inclusive responsibility and protection of vulnerabilities) dimensions. In this way, the present work intends to verify, through the use of the historic and deductive method, according to the bibliographic approach technique, the evolutive relevance of sustainable development (seen as an expression and contribution of different terms of knowledge), as well as the systemic reflections of its effective integrative transverse horizontality based on the theory of the triple bottom line, enhanced by today’s 5P’s (planet, profit, people, peace and partnership), on the promotion of the common good by implementing sectoral public policies, reaching the conclusion that the construction of the concepts of “environmental transversality” and “sustainable development” reveals itself as a process that is still evolving, with its sedimentation obtained gradually over time and the acquisition of a greater environmental awareness of the global society of risk and information.

Keywords: *effectiveness; global circular economy; social responsibility; sustainable development; systemic-integrative horizontal transversality.*

INTRODUCCIÓN

La elaboración y el uso de expresiones con contenido sustancial llaman la atención por su proceso dinámico de construcción y aceptación. De esta manera, el concepto de “desarrollo sostenible”, junto a la “transversalidad ambiental”, se toma en el presente estudio, en su origen, como una expresión dotada de un significado único, abordando su incorporación en el escenario jurídico y corporativo de acuerdo con un esfuerzo de difusión global de información ambiental que impregna los sectores más diferentes de la sociedad, a través de diferentes medios de comunicación, permitiendo un desarrollo armonioso y equilibrado.

Por lo tanto, el estudio busca aclarar la amplitud del término “desarrollo sostenible” a través de los principios de integración y transversalidad, los

cuales le dan a su estructura conceptual una interdisciplinariedad inherente debido a la horizontalidad llevada a la dimensión ambiental, contribuyendo así también a la evolución conceptual de las dimensiones económica (según una circularidad global) y social (en lo que toca a la responsabilidad inclusiva y la protección contra vulnerabilidades).

En este contexto, el intercambio de informaciones con todos los interesados por parte de los distintos ámbitos de la Administración Pública es de gran importancia, especialmente en relación con las políticas públicas y sus procesos de creación e implementación relacionados, en particular sobre el impacto del sesgo ambiental en sostenibilidad, así considerada a la luz de la sociedad actual de riesgos e información.

Alrededor del último cuarto del siglo pasado, una conciencia ambiental comenzó a ser guiada más intensamente por discusiones y foros de debate en el escenario mundial, en un fructífero intercambio de información entre el sector público y privado, y, *a priori*, la connotación de la expresión “medio ambiente” necesitaba ser acordada, debido al pleonasma, caracterizándose como una figura retórica consistente en la repetición de ideas en las cuales una de las palabras en la expresión significaba el lugar donde está o habita el ser humano.

Tras estandarizarse el uso de la expresión “medio ambiente” para designar el escenario donde se inserta la humanidad, y considerando la heterogeneidad de las actividades humanas, ha sido necesario diferenciar el significado de las palabras, según el grado de intervención humana, agregando un adjetivo para cada contexto. Así, en resumen, la doctrina clasificó el medio ambiente como natural, artificial, cultural y laboral, a pesar de otras categorías posibles o, aún, sinonimias (*e.g.*, SIRVINSKAS, 2015; MILARÉ, 2011; FIORILLO, 2013).

Por medio ambiente natural, se tradujo los recursos naturales y ambientes correspondientes con mínima interferencia humana; a su vez, el medio ambiente artificial o urbano, representa la escena de la ciudad, o lo natural transformado para satisfacer los deseos y las comodidades de la sociedad contemporánea; por otro lado, el medio ambiente cultural se designa así porque su compostura está compuesta de elementos materiales e inmateriales, que se mueven entre sitios arqueológicos y complejos urbanos de valor histórico o paisajístico; finalmente, el medio ambiente de trabajo emerge caracterizado por el contexto del hombre en su lugar de labor.

En esta etapa evolutiva de la expresión “medio ambiente”, es posible identificar un elemento de intersección en todas sus nomenclaturas

retro-abordadas, a saber, el hombre (o su intervención) capaz de modificar significativamente el equilibrio natural, hasta el punto de hacer varios micro ecosistemas, además de potencializar la posibilidad de destrucción de varios otros.

De acuerdo con estos hallazgos, las naciones más desarrolladas y que ya habían alcanzado un alto grado de industrialización y desarrollo económico (con un grado correspondientemente alto de depredación ecológica), se dio cuenta de que la degradación causada por la explotación de riquezas y recursos naturales revela daños que son imposibles, o muy difíciles de reparar, con un costo ambiental que puede poner en peligro a todo el sistema productivo, así como a su receptor: la humanidad.

Por esta razón, frente a este momento evolutivo de conciencia ambiental internacional, la comunidad científica global envía una alerta al sector productivo a favor de un desarrollo que demuestre ser sostenible, es decir, que termine con la equidad y la responsabilidad intergeneracional, destacándose en este contexto, el corte horizontal de la transversalidad sistémica de su dimensión ambiental, que, impregnando así todos los segmentos de la vida pública (y sus políticas públicas), termina exponiendo la necesidad de una economía global circular en la que se equilibre la demanda de riqueza y recursos naturales para la prosperidad económica deseada con la capacidad natural de recuperación (de regeneración) del planeta, en un esfuerzo conjunto de los más variados segmentos (públicos y privados) con el objetivo de perpetuar la especie humana, es decir, en atención a la responsabilidad social (aquí considerado en un sentido amplio de inclusión, cohesión, agregación y protección contra vulnerabilidades).

Por lo tanto, la planificación global de la cadena de producción se ha convertido en un imperativo, para su reconfiguración con el fin de equiparse con el concepto de circularidad económica (que todavía está evolucionando), debidamente reforzada por una responsabilidad social inclusiva, agregada y protectora de las vulnerabilidades, como la concientización ambiental global, mediante la realización y creación no solo de conferencias y foros de discusión, sino también de una política global sobre educación ambiental (tanto en las escuelas y universidades, como ante la sociedad en su conjunto), a través de la cual se puede obtener toda la información relevante difundida con el fin de establecer una valoración universal (ambiental) que, más recientemente, con los avances tecnológicos que marcan la sociedad de la información actual, se ve claramente reforzada y mejorada (principalmente por la *internet*).

El presente estudio, por lo tanto, tiene como objetivo verificar la naturaleza interdisciplinaria de las iniciativas de sostenibilidad y la importancia del intercambio y la difusión de información relevante a su respecto, haciendo una sección transversal sistémica y horizontal de las diversas áreas de conocimiento científico correspondientes a los diferentes sectores de la vida pública (y sus políticas públicas), ya sean de las ciencias económicas, naturales o incluso de diferentes ramas de las ciencias jurídicas que, en su conjunto, originan el derecho ambiental, como una disciplina con sus raíces claramente establecidas, v. g., en Derecho Constitucional y Administrativo (pero eso se deriva de ellos, ganando autonomía con las directrices lanzadas principalmente desde la Conferencia de Estocolmo de las Naciones Unidas y su Recomendación 96 – véase: ONU, 1973).

Así, es posible exponer el contexto de intersección entre la integración política y de planificación (con la integración de elementos económicos, ambientales y sociales de desarrollo), que, por lo tanto, sigue siendo considerado sostenible, dependiendo de pacificación de la regulación del conflicto que implica la concertación deliberada, la reforma de las instituciones existentes y la transformación de los procesos políticos actuales, lo que significa resistencia estatal con legitimidad de las decisiones en un aumento democrático en su proceso.

En este sentido, la metodología de investigación se basará en las bases teóricas descritas anteriormente, en base a la técnica de enfoque bibliográfico (tanto en libros, revistas y artículos publicados también en *Internet*, sin la intención de agotar sus fuentes autorizadas) para verificar la comprensión contemporánea del desarrollo sostenible desde una perspectiva práctica-legal, es decir, de la efectividad social, en la antiguo escolio de Ferraz Júnior (1994), proponiéndose investigar, de acuerdo con el uso de métodos históricos y deductivos, la relevancia creciente y concreta, en los últimos años, de un desarrollo verdaderamente sostenible (visto como una expresión y contribución de diferentes términos de conocimiento), así como el reflejos sistémicos de su efectiva transversalidad horizontal e integrativa basada en la teoría del *triple bottom line*, potenciado por los 5P's más modernos (planeta, prosperidad, persona, paz y parceria) de la Agenda 2030 (ONU, 2015), promoviendo el bien común mediante la implementación de políticas públicas sectoriales, incluidas las impregnadas por el concepto global de economía circular y responsabilidad social (inclusivo, agregando y promoviendo la cohesión, así como protegiendo vulnerabilidades).

El análisis adoptará métodos capaces de evaluar la diversidad de

contribuciones consideradas en la elaboración de conceptos a lo largo del tiempo. Por lo tanto, el método deductivo histórico permitirá evaluar la evolución del significado terminológico del “desarrollo sostenible” y su conexión con el de la “transversalidad ambiental”, así como de sus reflejos directamente considerados en la legislación en general, como máximo en la discusión y la positivación (elaboración) de políticas públicas sectoriales, así como su implementación que influye en la postura corporativa de empresas y organizaciones nacionales y transnacionales.

De esta manera, desde una mirada histórica, enumerando las etapas de construcción de conceptos relacionados a la sostenibilidad, seguida de una lectura de la evolución nacional legislativa y normativa-regulatoria en un ámbito global, evidenciando así la interdisciplinariedad involucrada a considerar, más adelante, la forma en que el derecho brasileño relaciona sus políticas públicas sectoriales resultantes de la planificación estratégica estatal con las ciencias económicas, sociales y naturales, influyendo en las actitudes corporativas y comerciales a lo largo de las cadenas productivas.

Vale la pena mencionar que la base de la discusión gira en torno a la evolución conceptual necesaria para la construcción de los términos “transversalidad ambiental” y “desarrollo sostenible”, así como su incorporación en los diferentes ordenamientos jurídicos (nacional e internacional– incluso de acuerdo con una *global governance*) y ulterior aplicación en el escenario de políticas públicas con reflexiones en el contexto económico global, regional, nacional y local contemporáneo.

1 CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINOLOGÍA “DESARROLLO SOSTENIBLE”

La idea de sostenibilidad, actualmente tan discutida y propagada, no surgió simplemente de una epifanía altruista de algún activista ambiental. Se ha pesado desde la aparición de los impactos negativos de la primera revolución industrial, aunque se relativizó debido a los aspectos positivos del crecimiento económico proporcionado. En este sentido, afirma Sachs (2002, p. 47):

Desarrollo y derechos humanos alcanzaron prominencia a mediados de siglo, como dos ideas motrices diseñadas para exorcizar los recuerdos de la Gran Depresión y los horrores de la Segunda Guerra Mundial, proporcionan las bases para el sistema de las Naciones Unidas e impulsan los procesos de descolonización.

En un registro histórico más reciente, es retentivo que en 1968 se fundó el llamado Club de Roma⁴, revelando un escenario en el que un grupo de líderes mundiales y científicos advirtieron sobre el ritmo acelerado y, por lo tanto, insostenible de explotación de la riqueza y los recursos naturales (como se verificó a escala mundial), también debido al importante potencial contaminante resultante de la quema de combustibles fósiles (ya que, en ese momento, ya en niveles superiores a la capacidad de recuperación, regeneración y reequilibrio de los diferentes ecosistemas afectados).

El objetivo fue, por lo tanto, la creación de una conciencia ambiental que fuera contra el irracional consumismo progresista mundial y la posibilidad relacionada de un colapso de la humanidad, a través de la adopción de algunas medidas preventivas y precautorias que eliminan los riesgos relacionados con la protección y restauración del equilibrio ambiental, que fluyeron en varias políticas de gestión y educación ambiental. (SPAREMBERGER; PAZZINI, 2011).

La advertencia del Club de Roma vino en un documento titulado *The limits to growth* (MEADOWS *et al.*, 1972), que, “[...] Aunque criticado en sus cálculos y pronósticos, considerado muy radical, influyó en la elaboración de los estudios preliminares para la Conferencia de Estocolmo, [...]” (GRANZIERA, 2014, p. 58).

Y, en el plan mundial, la Conferencia de Estocolmo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas (ONU), fue el evento pionero que abordó el medio ambiente y el desarrollo económico y social, de manera paralela e interdisciplinaria celebrada en 1972, en Suecia consolidándose así en un hito histórico para el derecho ambiental internacional contemporáneo.

La Conferencia de Estocolmo de 1972 puede identificarse como un hito histórico, emprendido por múltiples Estados, a partir del cual se originó un instrumento de Derecho Internacional para coordinar los esfuerzos dirigidos a la protección del medio ambiente (Sachs, 2009). No que ninguna otra herramienta ha sido creada antes de eso – se puede mencionar, por ejemplo, la Convención sobre la preservación de la fauna y la flora en su Estado Natural, de 1933, y la Convención Internacional sobre la regulación de la pesca de ballenas, de 1946 – pero 1972 marcó el año en que comenzó a desarrollarse el concepto de desarrollo sostenible, estableciendo, por primera vez, la conexión entre la protección del medio ambiente y el desarrollo económico. La Conferencia de 1972 también trajo un nuevo enfoque al tema, a saber, el de la cooperación internacional. Reconociendo que la degradación ambiental no respeta los límites, se llega a la conclusión lógica de que el asunto debe tratarse colectivamente, como enfatizó Vicuña (MATA DIZ; ALMEIDA, 2014, p. 113).

4 El Club de Roma es una organización no gubernamental (ONG) que comenzó en abril de 1968 como un pequeño grupo de empresarios profesionales, diplomáticos, científicos, educadores, humanistas, economistas y altos funcionarios gubernamentales de diferentes estados que se unieron para abordar problemas relacionado con el uso indiscriminado de los recursos naturales, con daños al medio ambiente en términos mundiales (THE CLUB OF ROME, 2019).

Como se esperaba, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de 1972 generó divergencias entre los países desarrollados y en desarrollo, ya que también basaron su economía en la industrialización, que todavía era incipiente, ya que, por lo tanto, se planteó la cuestión ambiental como un obstáculo (claramente de dominación) por parte de los Estados en un proceso más evolucionado y avanzado, según lo explicado por Varella (2003, p. 30):

La presión a favor de los límites ambientales solicitados a los países del Sur fue vista como un instrumento utilizado por el Norte para bloquear el desarrollo económico de los países emergentes; esta actitud se refleja en los discursos de los diplomáticos del Sur, que se opusieron al tema ambiental y defendieron el mismo derecho a destruir la naturaleza que habían disfrutado los países del Norte en tiempos de mayor desarrollo económico.

Sin embargo, a la luz de los conceptos tratados en la Conferencia mencionada y los principios establecidos en su Declaración (ONU, 1973), es necesario distinguir entre algunas ideas y conceptos que están ganando fuerza, entre los cuales, vale la pena mencionar, como la sostenibilidad, que, en este contexto, termina teniendo “[...] como finalidad de conciliar la satisfacción de las necesidades sociales y económicas de los seres humanos con la necesidad de preservar el medio ambiente” (SIRVINSKAS, 2013, p. 139).

De esta manera, pese a que no se haya llegado a un consenso sobre la protección del medio ambiente (y hasta hoy no se ha alcanzado), se puede decir que el hito inicial en las deliberaciones ambientales tuvo lugar con la Conferencia de Estocolmo, que, sobre todo, demostró la preocupación efectiva por la capacidad de consumo humano y la degradación de los recursos y riquezas naturales.

Después de los eventos, el año 1987, nuevamente bajo los auspicios de la ONU, también demuestra ser un hito para el problema ambiental global, desde que se publicó el Informe “Our Common Future” (Nuestro futuro común), también conocido por Informe Brundtland (ONU, 1987) – llamado así en honor del primer ministro de Noruega (Gro Harlem Brundtland), entonces presidente de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo (CMMAD), responsable de su elaboración –, que tiene la génesis oficial del término “sostenibilidad” en su sentido más contemporáneo

En esencia, el desarrollo sostenible es un proceso de transformación en el que la explotación de los recursos, la dirección de las inversiones, la orientación del

desarrollo tecnológico y el cambio institucional se armonizan y mejoran el potencial presente y futuro para satisfacer las necesidades y aspiraciones humanas⁵ (ONU, 1987, ítem 15, p. 43).

Para Granziera, desarrollo sostenible, en resultado, tiene una perspectiva futura inherente, como factor de ponderación de los riesgos de la sociedad actual, con el fin de preservar la misma capacidad para la explotación de los recursos naturales y la riqueza por las generaciones venideras

La expresión *Desarrollo Sostenible* tiene que ver con el futuro. Las actividades humanas desarrolladas en un momento determinado deben considerar, a la luz de la disponibilidad de los recursos naturales utilizados, la posibilidad de mantenerse en el tiempo para las generaciones futuras. Si una actividad dada presupone el agotamiento de los recursos naturales involucrados, se debe tener cuidado al autorizar su implementación, llegando al límite de restringirla. (2014, p. 58).

E, todavía en esta lógica de su configuración actual, Romeiro (2012, p. 70) afirma:

El desarrollo sostenible se puede lograr con un conjunto de políticas capaces de garantizar simultáneamente un aumento del ingreso nacional, el acceso a los derechos sociales básicos (seguridad económica, acceso a la salud y la educación) y reducir el impacto del aumento de la producción y consumo sobre el medio ambiente.

En consecuencia, en vista de esta nueva concepción de lo que se considera desarrollo sostenible, a principios de los años 90 (más precisamente en 1992), Brasil acogió popularmente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) conocido como RÍO 92, en el que un número significativo de jefes de Estado decidió editar posteriormente una serie de principios que reafirmaron el compromiso global con el tema ambiental, evaluando el progreso y las brechas en las políticas públicas empleadas hasta ahora en este sentido.

En teoría, lo que se buscaba era hacer un seguimiento del propósito discutido previamente, partiendo del plano de las teorías y entrando en el plano pragmático en busca de la efectividad de los preceptos, una fase en la que “[...] el desarrollo está permitido, pero planificado, de manera sostenible, para que los recursos que existen hoy no se agoten o se vuelvan inocuos” (FIORILLO, 2013, p. 72).

La Conferencia resultó en la redacción de su Declaración sobre Medio

⁵ En el original: “In essence, sustainable development is a process of change in which the exploitation of resources, the direction of investments, the orientation of technological development; and institutional change are all in harmony and enhance both current and future potential to meet human needs and aspirations” (*sic*).

Ambiente y Desarrollo (ONU, 1992) y la Agenda 21⁶ (1992), que, como varios otros documentos ya publicados, sirvió de inspiración y fundamento para la edición posterior de la iniciativa denominada Carta de la Tierra (CCT, 2000):

El proyecto de la Carta de la Tierra se inspira en una variedad de fuentes, incluida la ecología, las tradiciones religiosas, la literatura sobre ética global, el medio ambiente y el desarrollo, la experiencia práctica de las personas que viven de manera sostenible, además de las declaraciones y tratados intergubernamentales y no gubernamentales relevantes (GADOTTI, 2008, p. 13).

Todavía en los foros de discusión organizados por las Naciones Unidas, se realizó la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Río + 10) en 2002 en Johannesburgo, Sudáfrica, en la que se buscó debatir las propuestas de la Agenda 21 (ONU, 1992) y hacer balance de CNUMAD, ocurrida en la década anterior. En este evento, se enfatizó la necesidad de erradicar la pobreza y la universalidad del acceso al agua (ONU, 2002), sin embargo, una reunión cuyas repercusiones concretas no cumplieron con las expectativas en comparación con conferencias anteriores.

Después de otra década, los Estados miembros de la ONU se reunieron nuevamente en Río de Janeiro, que, en 2012, fue sede de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Natural (Río + 20), con el objetivo de establecer objetivos globales de desarrollo sostenible que pudieran aplicarse internacionalmente, aunque con adaptaciones a las realidades nacionales.

Lo más destacado de esta cumbre giró en torno al compromiso asumido por los Estados miembros para erradicar la pobreza extrema y también al lanzamiento de un proceso intergubernamental para la ulterior creación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS's) (ONU, 2015), a través de una reevaluación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio todavía vigentes (ODM's) (UN, 2000).

En este sentido, en septiembre de 2015, después de más de tres años de discusión y elaboración, se llevó a cabo la oficialización de los ODS's (ONU, 2015), mediante aprobación de una resolución internacional por 193 (ciento noventa y tres) Estados en una reunión de la Asamblea General de la ONU en Nueva York

El documento que contiene los ODS's, llamado Agenda 2030 (ONU,

⁶ Según lo informado por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), la Agenda 21 se puede definir como una herramienta de planificación para construir ciudades sostenibles, en diferentes bases geográficas, que concilie métodos de protección ambiental, justicia social y eficiencia económica (BRASIL, 2019).

2015), destaca la necesidad de erradicar la pobreza extrema como uno de los objetivos centrales, abordando, además de las tres dimensiones tradicionales principales (económica, social y ambiental), otros dos aspectos relevantes para el desarrollo sostenible: paz y parcería.

La nueva Agenda 2030 (ONU, 2015) aborda 17 (diecisiete) objetivos, con 169 (ciento sesenta y nueve) objetivos, que se alcanzarán para el año 2030 de acuerdo con las métricas de 232 (doscientos treinta y dos) indicadores internacionales que guían directamente los esfuerzos estatales para eliminar la pobreza extrema y el hambre, reducir las desigualdades, garantizar el progreso económico, social y tecnológico, garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la preservación de la biodiversidad, entre otros segmentos sociales cubiertos por políticas públicas relacionadas.

Entonces, la Agenda 2030 (ONU, 2015) es una actualización, otra vez, debido a una profunda reevaluación del logro de los ODM's (ONU, 2000), que resume los compromisos estatales internacionales que se han firmado en las últimas décadas (más específicamente desde la Conferencia de Estocolmo en 1972) cuestiones ambientales y otras por ellas influenciadas o permeadas (antes de su transversalidad horizontal sistémica e integradora), dado que finaliza la inclusión de algunos otros aspectos relevantes y actuales considerados esenciales para el desarrollo en sus objetivos y metas, incluso a partir de dos aspectos que alberga además del trípede tradicional de sostenibilidad, como en el caso del Pacto Mundial (ONU, 2019), a su vez visto como la síntesis de los compromisos empresariales en torno a la sostenibilidad corporativa, con sus cuatro áreas de actividad (derechos humanos, trabajo, medio ambiente y anticorrupción) y sus 10 (diez) principios.

Se verifica, entonces, que los ODS's (ONU, 2015), así como sus ODM's precedentes (ONU, 2000), en sí mismos, se revelan como una respuesta de los Estados miembros después de varias reuniones internacionales promovidas por las Naciones Unidas en cuanto a la necesidad apremiante de fijarse que “El uso productivo no necesariamente debe dañar el medio ambiente o destruir la diversidad, si somos conscientes de que todas nuestras actividades económicas están firmemente arraigadas en el medio ambiente natural” (SACHS, 2002, p. 32).

De hecho, después de décadas de deliberaciones sobre temas ambientales, la gran mayoría de los líderes mundiales han adquirido no solo la conciencia de un concepto de estado ecológico, sino también una convicción sobre la necesidad de una acción estatal guiada por una visión holística y

ambientalmente integrada de las políticas públicas, ante la obligación no solo de trabajar por la perpetuación de la especie, sino, sobre todo, por el mantenimiento de las actividades económicas y la productividad mundial.

Y, paralelamente a la elaboración por parte de los Estados del concepto de desarrollo basado en la sostenibilidad, el mundo empresarial y la sociedad de consumo despiertan las limitaciones inherentes a la explotación de los recursos naturales y la riqueza, la cual, debido a una valoración económica no solo, pero también socioambiental, comienza a ser global, regional, nacional y normatizada localmente a favor de su racionalización (es decir, aunque a través de la coercibilidad y la adopción de nuevas políticas públicas), introduciendo cambios en la cadena de producción capaces de restablecer el equilibrio ecológico previamente afectado y, por lo tanto, hacer efectivo el metaprincipio ambiental del desarrollo sostenible.

2 LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LA PATRIA EN MATERIA AMBIENTAL: BREVES CONSIDERACIONES DE LAS POLÍTICAS NACIONALES DE MEDIO AMBIENTE Y RESIDUOS SÓLIDOS

En Brasil, la preocupación ambiental se incorporó al sistema legal a principios de la década de 1980, en particular mediante la promulgación de la Ley n. 6.938/81 que, audazmente por el momento, estableció la Política Nacional del Medio Ambiente, sus propósitos y mecanismos de formulación y aplicación.

La regulación legislativa antes mencionada, que todavía prevalece hoy, aunque sufriendo algunos cambios a lo largo de los años, establece en su art. 2 que dicha política “[...] Tiene como objetivo preservar, mejorar y recuperar la calidad ambiental propicia para la vida, con el objetivo de garantizar, en el país, las condiciones para el desarrollo socioeconómico, [...]”, este es un hito legislativo importante porque, como se ve por la literalidad de su texto, desde la década de 1980 ya había positivizado el concepto de desarrollo basado en dicho trípode de sostenibilidad (económico, ambiental y social), luego ratificado en el texto constitucional posterior.

Tal disposición legal, debe notarse, se revela como un verdadero paradigma normativo, ya que adopta expresamente el contexto de equilibrio entre el sesgo social y el crecimiento económico basado en la explotación de los recursos naturales y la riqueza, como lo enseña la doctrina patria:

La conciliación de los dos valores consiste, así, bajo los términos de esta disposición, en la promoción del llamado *desarrollo sostenible*, que consiste en la explotación equilibrada de los recursos naturales, dentro de los límites de satisfacer las necesidades y el bienestar de la generación actual, así como su conservación en interés de las generaciones futuras (SILVA, 2010, p. 25).

En este sentido, con la promulgación de la Constitución de 1988, el medio ambiente recibe una atención aún más especial, con su propio capítulo constitucional e insertado en el título del orden social, compuesto por el art. 225, y sus §§ 1 a 7, que, sin establecer una definición específica de sostenibilidad, desarrollo o desarrollo sostenible, aborda este tema en su párrafo, abordando algunos puntos expresados en el referido Informe Brundtland (ONU, 1987), integrándose, de manera sistemática, con otros dispositivos tanto del orden social (art. 193) como del orden económico (art. 170, VI).

De esta manera, a nivel nacional, hay una verdadera revolución normativa en materia ambiental, ya que los conceptos y principios innovadores se adoptan en el cuerpo del texto constitucional que son compatibles con la conciencia ambiental internacional emergente en ese momento (art. 225, VI), lo que permite enfrentar patrimonio ambiental ya no se debe a la orientación civilista del derecho a la propiedad, sino más bien, considerándolo como un bien público, para el uso común del pueblo (art. 225, *caput*), cuya regulación es vista como un mecanismo que tiene como objetivo cumplir su función social específica y, en consecuencia, la creación de intereses difusos y colectivos a este respecto.

Además, el art. 225, *caput*, de la Constitución de 1988, también incorpora la idea de solidaridad intergeneracional cuando protege el derecho de las generaciones actuales (solidaridad sincrónica), sin perjuicio de las futuras (solidaridad diacrónica), consagrando la explotación de los recursos naturales y la riqueza de acuerdo con una dinámica de producción que respeta el equilibrio ambiental, incluso como un deber de preservación y defensa del Estado y la comunidad (responsabilidad intergeneracional), para que los descendientes de la sociedad actual de riesgos e información puedan disfrutar de las mismas condiciones ecológicas y posibilidades para satisfacer sus necesidades de sustento y desarrollo (equidad intergeneracional).

Entonces, el nuevo orden jurídico brasileño, de este modo, reconoce el valor de la biodiversidad natural, humana y social y, por lo tanto, respecto a las diferencias y peculiaridades regionales, establece una competencia legislativa adicional para los Estados miembros (art. 24, de la Constitución

de 1988), además de otorgar a los municipios el poder de legislar sobre asuntos de interés local (art. 30 de la Constitución de 1988), a fin de permitir el desarrollo regional de manera sostenible. Como bien plantea Sachs (2002, p. 53):

En general, el objetivo debe ser establecido en un uso racional y ecológicamente sostenible de la naturaleza en beneficio de las poblaciones locales, llevándolos a incorporar la preocupación por la conservación de la biodiversidad en sus propios intereses, como un componente de la estrategia de desarrollo.

Por lo tanto, el texto constitucional de 1988 tiene un mandamiento altamente evolucionado, elaborado de conformidad con criterios multidisciplinarios y un enfoque social, político, económico, ambiental y cultural, teniendo el desarrollo sostenible como norte.

Vale la pena mencionar que Brasil, influenciado por su Constitución Federal y su política ambiental nacional, ha incorporado gradualmente la sostenibilidad en sus políticas públicas (y los contratos administrativos que las implementan), de acuerdo con una transversalidad ambiental integradora, que ya tiene, para esto, una estructura legal muy avanzada, con reglas sobre recursos hídricos, bosques, residuos sólidos, protección de fauna y pesca, delitos y licencias ambientales, etc., enfatizando gradualmente la necesidad de una circularidad económica de tendencia global de vanguardia.

Sin embargo, vale la pena mencionar que la efectividad de dicha legislación adoptada por el país aún no se haya verificado completamente, lo que, si un día se observa realmente, dará lugar a “[...] una *triple victoria*’ endógena, al mismo tiempo que cumple con los criterios de relevancia social, prudencia ecológica y viabilidad económica, los tres pilares del desarrollo sostenible” (SACHS, 2002, p. 35).

En el contexto de esta observación, la sanción de la Ley n. 12.305/10, que instituye la Política Nacional de Residuos Sólidos, que, a pesar de buscar aún una mayor efectividad en las diferentes esferas y niveles administrativos de las autoridades públicas del país, claramente implica un avance importante para la implementación de la circularidad económica tan necesaria y deseada, concebida en paralelo y simultáneamente con todos los demás esfuerzos de gestión de residuos sólidos.

Trayendo una notoria preocupación no solo con el manejo de los residuos sólidos y su potencial contaminante, sino también con su aspecto socioeconómico intrínseco, la Ley n. 12.305/10 permite agregar a la cadena

de producción la actividad de su reutilización y reciclaje con un valor significativo, no solo económico (extendiendo su ciclo de vida), pero también social, incorporando un segmento de la sociedad, anteriormente marginado y relegado a la pobreza, a la disciplina de este tema tan sensible de los asuntos ambientales, incluso como una política pública adoptada en todos los niveles federales, por lo que merece toda la atención legislativa dada.

Por lo tanto, en el ejemplo dado, la actividad de gestión de residuos sólidos se incorpora adecuadamente en la cadena de producción, como parte de su ciclo, promoviendo, en la medida de lo posible, una redistribución equitativa de los resultados en la búsqueda de la erradicación de la pobreza extrema de forma integrada de reducir la contaminación, para implicar sostenibilidad en el proceso de desarrollo, como se explica por Silva (2010, p. 25-26):

Como requisito indispensable, requiere un crecimiento económico que implique una redistribución equitativa de los resultados del proceso de producción y la erradicación de la pobreza (CF, art. 3), con el fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y un mejor servicio a la mayoría de la población. Si el desarrollo no elimina la pobreza absoluta, no proporciona un nivel de vida que satisfaga las necesidades de la población en general, no puede clasificarse como sostenible.

Y esta redistribución equitativa de los resultados económicos, con la búsqueda de la erradicación de la pobreza extrema de manera integrada con la reducción de la contaminación, en la legislación que se comenta sobre la Política Nacional de Residuos Sólidos, se apoya mediante mecanismos inclusivos y protectores de vulnerabilidades para aumentar cohesión social, como, entre otros instrumentos, el incentivo para la participación de las cooperativas de recolectores de basura en su gestión (art. 8, IV), que se ha facilitado aún más debido a la previsión de dispensa proceso de licitación para la contratación de esta mano de obra por parte del Gobierno para proporcionar este servicio (art. 36, § 2). En este sentido, Sachs (2002, p. 55) cree que:

De mayor importancia, en el lado positivo, fue la intensa reflexión sobre las estrategias de ahorro de recursos (urbanos y rurales) y sobre el potencial para implementar actividades dirigidas a la ecoeficiencia y la productividad de los recursos (reciclaje, gestión de residuos, conservación de energía, agua y recursos, mantenimiento de equipos, infraestructura y edificios con el objetivo de extender su ciclo de vida).

A la luz de la Política Nacional de Residuos Sólidos (adoptada de acuerdo con las disposiciones de la Ley n. 12.305/10), existe una aplicación relevante del concepto actual de sostenibilidad y economía circular,

principalmente cuando se toman en cuenta elementos de naturaleza ambiental y responsabilidad social, con acciones afirmativas de inclusión (sociales y económicas) interconectadas con los Institutos de Derecho Administrativo y Ambiental, alentando a la economía local a generar recursos a partir de la mitigación de una responsabilidad ambiental local:

Más que nunca, necesitamos volver a la *economía política*, que es diferente de la economía, y a una planificación flexible negociada y contractual, abierta simultáneamente a las preocupaciones ambientales y sociales. Es necesaria una combinación viable de economía y ecología, ya que las ciencias naturales pueden describir lo que se necesita para un mundo sostenible, pero corresponde a las ciencias sociales articular las estrategias de transición hacia este camino (SACHS, 2002, p. 60).

En este sentido, la gestión integrada, como en el ejemplo que ahora se enfoca en los desechos sólidos, además de promover el uso de mano de obra ociosa y marginada en su proceso, también incluye la adopción de tecnologías que permitan la sostenibilidad económica de la empresa (incluso tener *internet* como uno de los principales recursos en la sociedad de la información actual) por lo tanto, no solo promueve actividades ambientalmente equilibradas, sino que también genera ingresos e inclusión social – a través de la implementación de nuevas relaciones destinadas a mejorar la sociabilidad de la patria (SIMMEL, 1983) –, siendo esta iniciativa observada aquí – manejo de residuos sólidos – solo una, en un universo de posibilidades, que, en general, permite la implementación de la legislación ambiental para lograr la sostenibilidad que tanto se desea.

3 DESARROLLO SOSTENIBLE COMO EXPRESIÓN DE *TRIPLE BOTTOM LINE*⁷ Y LOS PILARES DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS'S)

Se cree, de esta manera, que la sostenibilidad se materializa en un conjunto completo de acciones objetivamente destinadas a mantener la longevidad de los recursos naturales y la riqueza en condiciones económicamente explotables (actualmente, preferiblemente de forma circular) para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras (en evidente equidad y responsabilidad intergeneracional), de modo que dichos recursos y riqueza no solo se conserven, sino que, en la medida de lo posible, se restablezcan, incluso teniendo en cuenta la capacidad de regeneración ambiental.

⁷ Las ideas contenidas en este tema se abordaron previamente en parte, de forma aislada, en Caldas y Moraes (2016) y Caldas (2019), y ahora se presentan con adiciones, revisiones y modificaciones.

Por esta razón, este concepto de sostenibilidad, cuando se aplica al desempeño humano en relación con el medio ambiente, solo trae la necesidad de que sea completamente asimilado por las actividades económicas, sin que esto sea un obstáculo para el desarrollo debido a su colimado intermedio, lo que implica una resiliencia capaz de introducir adaptaciones y transformaciones en las estructuras organizativas y procesales de la organización, a través de una nueva concepción corporativa de la circularidad en la cadena de producción, debidamente comprometida con los principios ambientales del Pacto Mundial (ONU, 2019) y, por extensión, del ODS's (ONU, 2015).

En este contexto, se entiende que la sostenibilidad es la capacidad de un individuo o grupo (de individuos o empresas y grupos productivos, en general), de permanecer insertos en un determinado entorno sin, sin embargo, afectarlo negativamente para degradarlo por completo, permitiendo así una mayor restauración o regeneración.

Por lo tanto, puede concebirse como la capacidad de utilizar la riqueza y los recursos naturales para, de alguna manera, devolverlos procesados al planeta a través de prácticas o técnicas observadas para su restauración y regeneración, de acuerdo con una circularidad económica agregada de varios conceptos relacionados (como *design* regenerativo, ahorro de rendimiento, *cradle to cradle* – de cuna a cuna –, ecología industrial, biomimética, *blue economy* y biología sintética).

De hecho, todo este concepto actual de sostenibilidad (incluido el corporativo) que apunta a una reconfiguración de la economía y su proceso de producción, mediante la introducción de la circularidad, con responsabilidad social debido a una transversalidad horizontal sistémica-integradora de los problemas ambientales, como en otros lugares (MATA DIZ; CALDAS, 2016) y más arriba (SACHS, 2002) ya mencionado, se basa en tres pilares: social, económico y ambiental. Para desarrollar una empresa de manera sostenible, por lo tanto, uno debe actuar de tal manera que estos tres pilares coexistan e interactúen de manera armoniosa.

Creado en 1994 por Elkington (2004), el término *triple bottom line* significa que todas las entidades, gubernamentales o no, en el desempeño de sus actividades, necesitan observar un sesgo no solo social o económico, sino también ambiental para un desarrollo considerado sostenible. La definición de Elkington (2004), claramente dirigida al universo corporativo, se basó en los 3P's, tales como *profit* (ganancias), *people* (personas) y *planet* (planeta).

El concepto recibió críticas sobre la falta de claridad al considerar y aplicar las variables respectivas, pero la importancia de *triple bottom line* es innegable mantener la defensa del desarrollo sostenible en varias áreas, principalmente en vista de la necesidad de patentes de un sistema jurídico consistente y coherente con un mayor nivel de protección ambiental (MATA DIZ; GOULART, 2013), lo que más recientemente quedó corroborado, incluso por las Naciones Unidas, tanto por sus ODM's (ONU, 2000) como por los ODS's posteriores (ONU, 2015), que fueron más allá y aportaron dos fundamentos más (paz y parcería) además de tres tradicionales, elegidos de una posible variedad reconocida por la doctrina (e.g., FREITAS, 2016; SACHS, 2002).

En el ámbito del gobierno corporativo, debe reconocerse que el método de *triple bottom line* formulado por Elkington (2004) influyó, y sigue influyendo, en el desempeño de las empresas privadas destinadas a cumplir con la dimensión ambiental y social, desde que el

[...], llamado TBL (1998), evalúa el desempeño organizacional no solo por el beneficio proporcionado por el negocio, sino también por la integración del desempeño en las dimensiones económica, social y ambiental. Para que una organización sea exitosa, rentable y brinde valor a sus accionistas, debe ser administrada, teniendo en cuenta estas tres dimensiones. El *Triple Bottom Line* está formado por la Eficiencia Económica, Equidad Social y Preservación Ambiental (LOURENÇO; CARVALHO, 2013, p. 12).

Corroborando lo dicho anteriormente sobre la existencia de una variedad reconocida por la doctrina de los posibles elementos para la sostenibilidad, Carli e Costa (2016, p. 847), al analizar el concepto *sub examine* do *triple bottom line*, han verificado que hay otros dos, que identifican como político y cultural,

[...] Además de los tres elementos propuestos por John Elkington, también se debe tener en cuenta, al perfilar el contenido de la sostenibilidad, los aspectos políticos y culturales. En este camino, la sostenibilidad se basaría en cinco y no solo en tres pilares, que serían: ganancias comerciales, personas, entorno natural, entorno laboral y cultural y aspectos políticos. Las relaciones entre empresa-empleado y empresa-comunidad deben construirse sobre la base de la ética, el respeto y el cuidado.

A su vez, los ODS's se suman a los tres elementos propuestos por Elkington, otros dos como se mencionó anteriormente de modo brevemente, paz y parcería (ONU, 2015), con el fin de enfatizar el desarrollo sostenible entrelazado con la democracia participativa/deliberativa y, además, con la llamada "paz como gobierno" (RICHMOND, 2010), es decir, implicar un

ejercicio concertado de toma de decisiones estatales, haciéndolos más legítimos al final del proceso, en una ganancia y aumento democráticos debido a la paz social que fluye de un sistema de prácticas colaborativas para la solución de conflictos de manera consensual, dialógica.

Por lo tanto, es necesario analizar, a la vista de estos pilares sobre los cuales la concepción contemporánea del desarrollo sostenible busca sobrenaturalmente, cómo la dimensión ambiental trae consigo una transversalidad horizontal que los integra de manera sistémica, incluso en relación con las políticas públicas que inspiran, impregnadas por la concepción global de circularidad económica y responsabilidad social inclusiva, integradora y protectora (de vulnerabilidades), debidamente implementada, vale la pena mantenerse en la retentiva, por los relacionados contratos administrativos (MATA DIZ; CALDAS, 2016).

4 LA TRANSVERSALIDAD HORIZONTAL SISTÉMICA-INTEGRATIVA DE LA DIMENSIÓN AMBIENTAL DEL DESARROLLO SOSTENIBLE⁸

Para una mejor comprensión del corte horizontal proporcionado por la transversalidad ambiental, que promueve la integración de las políticas públicas planificadas en la proyección estatal del significado actual del desarrollo sostenible (cuya concreción tiene, repito, en los contratos administrativos, que son obligatoriamente sostenibles – art. 3, párrafo, de la ley n. 8.666/93), la delimitación correcta de la expresión “transversalidad ambiental” es bastante pertinente para que el estudio no quede, de ninguna manera, con ambigüedades o falsificaciones. Así, según Mata Diz y Caldas (2016, p. 254),

[...] Se refiere a la capacidad que tiene un sector para llegar a todas las demás áreas con las que puede correlacionarse, y, dentro del universo legal, esta transversalidad, más específicamente en el ámbito de las políticas ambientales públicas, surge del momento en que es necesario su integración (de cuestiones ambientales) con las otras políticas públicas sectoriales (energía, transporte, salud, agricultura, comercio, etc.). Se puede ver, por lo tanto, que el medio ambiente, debido al enorme alcance de su definición y sus componentes (naturales o artificiales), interpenetra a todos los sectores económicos y sociales e impone su condición de patrimonio ecológico en las áreas tradicionales en la búsqueda del equilibrio de sistema ambiental.

⁸ Las ideas contenidas en este tema se abordaron previamente en parte, de forma aislada, en Caldas (2019), y ahora se presentan con adiciones, revisiones y modificaciones.

Como principio, la transversalidad tiene una relación directa con los valores de sostenibilidad, impregnando todos los sectores de las políticas públicas en un Estado que promueve su desarrollo, considerado por Seers (1972) como la creación del bien común.

Estos valores, traducidos en la preocupación institucionalizada por las personas y el planeta, sin descuidar el propósito original del desarrollo económico (es decir, las ganancias), dialogan horizontalmente entre sí, en busca de un equilibrio integrado.

En este contexto, se destaca el carácter multidisciplinario del Derecho Ambiental, que, en su génesis, contiene elementos conceptuales provenientes de otras ramas del conocimiento, como las ciencias naturales, entre las que se encuentran la Geografía y la Biología que permiten, mediante el uso de sus conceptos, protección legal específica de ciertos activos ambientales, como la fauna, la flora o los recursos hídricos. Es Geografía, v. g., que extraen los conceptos relacionados con la demografía y las migraciones que apoyan la adopción de políticas públicas destinadas a garantizar la dignidad y la igualdad del capital humano.

En un corte horizontal de concreción del principio de integración, la transversalidad proporcionada se hace responsable de introducir la sostenibilidad (ambiental, económica y social) en la planificación e implementación de todas las políticas públicas: “Los principios de integración política y planificación responden a la idea de integración económica, ambiental y social. La integración política implica crear nuevas estructuras, reformar las instituciones existentes y transformar los procesos políticos actuales” (CLARO; CLARO; AMANCIO, 2008, p. 291).

En vista de esta transversalidad ambiental horizontal sistémica-integradora, la *greening* de las políticas públicas (y los contratos administrativos relacionados⁹) representa una de las fórmulas globalizadas – dentro de la sociedad de riesgo actual (cuya distribución y flexibilidad tienen lugar de acuerdo con los principios de precaución y prevención) y la información (debidamente mejorada por su difusión en la *internet*) – ejecutarlos e implementarlos con miras al desarrollo sostenible, que, incluso, se ve de acuerdo con el diseño no solo de las 3P’s (del *triple bottom line*), pero también de los 5P’s (de los ODS’s).

El sistema jurídico pátrio, en vista de esta realidad, se ha revelado en línea con esa transversalidad ambiental horizontal sistémica-integrativa y

9 Ajustes públicos, estos, considerados como el *locus* donde las políticas públicas alcanzan su más alto grado de concreción.

sus reflejos económicos. (e.g., circularidad y otras formas de gestión de residuos) y sociales (con respecto a la responsabilidad inclusiva, agregada, promoviendo la cohesión y protegiendo vulnerabilidades) en la implementación (integrada) de políticas públicas sostenibles, debidamente armonizadas desde un punto de vista ético, cultural y político (CARLI; COSTA, 2016).

La introducción de criterios socioambientales (incluidos los requisitos para la calificación de los participantes /parceros) en las políticas públicas planificadas por el Estado para la atención y el respeto de las vulnerabilidades de ciertas partes de la sociedad, así como la preferencia por bienes o servicios ecológicamente apropiados y socialmente inclusivos, en sí mismo, demuestra el esfuerzo de la Administración Pública para crear conciencia sobre la sostenibilidad, traducido, además, por la necesidad de una racionalidad ambiental en la explotación de la riqueza y los recursos naturales (LEFF, 2002).

Por lo tanto, el carácter interdisciplinario que la transversalidad ambiental agrega a las políticas públicas, en sí mismo, implica un compromiso con el desarrollo sostenible, *maxime* cuando también están instrumentalizados por la resistencia inherente a la integración política verificada (CLARO; CLARO; AMANCIO, 2008), adquiriendo dinamismo vital para abordar las vulnerabilidades en la concreción de los derechos fundamentales con los que se relacionan, así como para el redimensionamiento de la cadena de producción a través de una circularidad económica.

Y esa integración política, con su resistencia inherente a las estructuras organizativas y los procesos de toma de decisiones estatales y empresariales – comprometido con los principios del Pacto Global (ONU, 2019) –, en conjunto con la integración de las bases del desarrollo sostenible global de hoy (5P's), permanece maximizado y actualizado a través de la reevaluación participativa / deliberativa de cuatro años que sufren las políticas públicas relacionadas cuando se vuelven a emitir los Planes Plurianuales (PPA's), en el que se verifican legalmente, porque con cada revisión de su contexto de implementación, se puede agregar un nuevo punto de vista, sugerido en términos de una nueva necesidad que se debe cumplir, o de una experiencia consolidada y exitosa, el ejemplo de lo previsto expresamente en el Plan de Acción 2017/2019 (CNODS, 2017) para la absorción de los ODS's y sus objetivos (ONU, 2015), en las políticas públicas de todos ámbitos y esferas federativas patrias.

Por lo tanto, considerando tales concepciones del desarrollo sostenible

y la transversalidad ambiental de las políticas públicas, es posible afirmar que ambos todavía están en proceso de evolución y maduración a partir de las experiencias más contemporáneas desde el *New Public Management* y de *New Public Governance*, cuyos valores inicialmente abarcados y en los que se basan actualmente (v. g., economía circular global, acciones afirmativas inclusivas y protectoras contra vulnerabilidades, etc.) se revelan en la expansión de sus límites, principalmente desde su intercomunicación horizontal facilitada por la interdisciplinariedad.

CONCLUSIÓN

En vista de lo anterior, la construcción de los conceptos de “transversalidad ambiental” y “desarrollo sostenible” se revela como un proceso que todavía está evolucionando, con su sedimentación obtenida gradualmente a lo largo del tiempo y la adquisición de una mayor conciencia ambiental de la sociedad global de riesgos e información, que está influenciada por puntos de vista interdisciplinarios y una dialéctica horizontal, de acuerdo con los desafíos a superar.

Se identifica, en esta dirección, que los objetivos de desarrollo se muestran resistentes a la evolución constante de las necesidades humanas, que tienen su sostenibilidad traducida en el equilibrio armónico entre sus diferentes dimensiones, evidenciando, entre ellas, las ambientales, sociales, económicas, participativas y pacificadoras de conflictos, cuya realización termina por cumplir con los derechos fundamentales en la concreción de la dignidad humana en un claro constitucionalismo y un administrativismo orientado a los resultados.

Las transformaciones y adaptaciones de la humanidad en términos de sus medios de vida y la coexistencia en la sociedad, así como sus cadenas de exploración y producción económica, se entrelazan debido a la transversalidad horizontal sistémica-integradora de los problemas ambientales relacionados, que actualmente es más notable en los planes, programas, proyectos y acciones estatales que encierran a las políticas públicas, que por lo tanto se hacen positivas en los diferentes niveles federales por los respectivos PPA's.

La transversalidad horizontal sistémica-integradora de los problemas ambientales, y su coincidencia armoniosa con otros problemas sociales y económicos, también es deseada por los estados insertados en los procesos contemporáneos de globalización e integración, como se ve en la Agenda

2030 (ONU, 2015) y el Pacto Global (ONU, 2019), visto como mecanismos con un contenido claramente interdisciplinario para la realización del desarrollo sostenible planeado globalmente.

Por lo tanto, para una comprensión moderna del alcance terminológico del concepto de desarrollo sostenible, es necesario haberlo conectado con el concepto de transversalidad ambiental, porque no se puede olvidar que la dicotomía entre desarrollo económico y preservación ambiental es algo que aún no se ha igualado en una discusión globalizada, con la participación de los segmentos más diversos y las partes interesadas, que universaliza la comprensión de lo que es la sostenibilidad hoy en día, y su integración sistémica a las políticas públicas globales, regionales, nacionales y locales.

Sobre todo, es esencial no perder de vista el hecho de que el punto central en los conceptos de desarrollo sostenible y transversalidad ambiental, en realidad, es el hombre y su perpetuación como un ser vivo y productivo en el planeta, siendo este el sentido que guía su evolución en concomitancia con la cooperación multilateral capaz de alcanzar los objetivos esbozados en la promoción del bienestar social y la dignidad de todos los seres humanos.

REFERENCIAS

ANTUNES, P. B. *Direito Ambiental*. 14. ed. São Paulo: Atlas, 2012.

BRASIL. Ministério do Meio Ambiente. *Responsabilidade Socioambiental: Agenda 21*. Disponible en: <https://www.mma.gov.br/responsabilidade-socioambiental/agenda-21>. Acceso: 7 de agosto. 2019.

CALDAS, R. C. S. G.; MORAES, K. C. A ética e a sustentabilidade na vertente do “triple bottom line” e a atuação empresarial responsável. In: RIBEIRO SILVA, C. V.; MATA DIZ, J. B.; LIMA, R. M. (orgs.). *Anais do III Seminário Internacional “Estado, Constitucionalismo Social e Proteção dos Direitos Humanos”*. v. 2. Pará de Minas: Virtual Book, 2016. p. 168-195.

CALDAS, R. C. S. G. Contratação pública sustentável. In: RODRIGUES, N. F. L. C.; MATA DIZ, J. B.; CALDAS, R. C. S. G. (orgs.). *Perspectivas luso-brasileiras sobre contratação pública sustentável*. Lisboa: AAFDL, 2019. p. 39-68.

CARLI, A. A.; COSTA, L. A. Sustentabilidade ambiental: parâmetro necessário à atividade econômica e requisito essencial à concessão de benefícios fiscais. *Quaestio Iuris*, Rio de Janeiro, v. 9, n. 2, p. 843-860, 2016. Disponível em: <http://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/quaestioiuris/article/viewFile/19832/16224>. Acesso: 9 de abril. 2016

CLARO, P. B. O.; CLARO, D. P.; AMANCIO, R. Entendendo o conceito de sustentabilidade nas organizações. *Revista Administração – RADUSP*, São Paulo, v. 43, n. 4, p. 289-300, out./dez. 2008. Disponível em: www.rausp.usp.br/download.asp?file=v4304289.pdf. Acesso: 9 de abril. 2016

CCT – COMISSÃO DA CARTA DA TERRA. *Carta da Terra*. Disponível em: https://www.mma.gov.br/estruturas/agenda21/_arquivos/carta_terra.pdf. Acesso: 16 de septiembre. 2018.

CNODS – COMISSÃO NACIONAL PARA OS ODS. *Plano de ação 2017-2019*. Brasília, DF: CNODS, 2017. Disponível em: http://www.itamaraty.gov.br/images/ed_desenvsust/Plano-Acao-ComissaoNacional-ODS.pdf. Acesso: 17 de junio. 2018.

ELKINGTON, J. Enter the Triple Bottom Line. In: HENRIQUES, A.; RICHARDSON, J. (eds.). *The triple bottom line, does it all add up?: assessing the sustainability of business and CSR*. London: Earthscan, 2004. p. 1-16. Disponível em: <https://www.johnelkington.com/archive/TBL-elkington-chapter.pdf>. Acesso: 9 de abril. 2016

FERRAZ JÚNIOR, T. S. *Introdução ao estudo do Direito*. São Paulo: Atlas, 1994.

FIORILLO, C. A. P. *Curso de Direito Ambiental Brasileiro*. 14. ed. São Paulo: Saraiva, 2013.

FREITAS, J. *Sustentabilidade: direito ao futuro*. 3. ed. Belo Horizonte: Fórum, 2016.

GADOTTI, M. *Educar para a sustentabilidade: uma contribuição à década da educação para o desenvolvimento sustentável*. São Paulo: Instituto Paulo Freire, 2008.

GRANZIERA, M. L. M. *Direito Ambiental*. 3. ed. São Paulo: Atlas, 2014.

LEFF, E. *Epistemologia ambiental*. 5. ed. São Paulo: Cortez, 2002.

LOURENÇO, M. L.; CARVALHO, D. Sustentabilidade social e desenvolvimento sustentável. *RACE – Revista de Administração, Contabilidade e Economia*, Joaçaba, v. 12, n. 1, p. 9-38, jan./jun. 2013.

MATA DIZ, J. B.; ALMEIDA, F. T. S. A incorporação dos princípios ambientais internacionais pelo sistema jurídico brasileiro e a promoção da sustentabilidade ambiental. In: CUNHA, B. P.; SILVA, M. R. F.; DOMINGOS, T. O. (coords.). *Direito e sustentabilidade I*. Florianópolis: CONPEDI, 2014. p. 111-138. Disponible en: www.publicadireito.com.br/artigos/?cod=cff131894d0d56ca. Acceso: 9 de abril. 2016

MATA DIZ, J. B.; CALDAS, R. C. S. G. Contratos administrativos à luz de novas formas de gestão e da sustentabilidade: por uma concretização do desenvolvimento sustentável no Brasil. *A&C – Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, Belo Horizonte, ano 16, n. 65, p. 249-275, jul./set. 2016. Disponible en: <http://www.revistaaec.com/index.php/revistaec/article/view/267/632>. Acceso: 17 de septiembre. 2019.

MATA DIZ, J. B.; GOULART, R. C. C. A aplicação do princípio da integração ambiental nas políticas setoriais europeias. In: SANCHES, S. H. D. F. N.; BIMFELD, C. A.; ARAUJO, L. E. B. (coords.). *Direito e sustentabilidade*. Florianópolis: CONPEDI, 2013. p. 37-66. Disponible en: <http://www.publicadireito.com.br/publicacao /unicuritiba/livro.php?gt=13>. Acceso: 9 de abril. 2016

MEADOWS, D. H. *et al. The limits to growth*. New York: Universe Books, 1972. Disponible en: <http://www.donellameadows.org/wp-content/userfiles/Limits-to-Growth-digital-scan-version.pdf>. Acceso: 17 de septiembre. 2019.

MILARÉ, É. *Direito do ambiente: a gestão ambiental em foco*. 7. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011.

ONU – ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. Conferência das Nações Unidas sobre o Meio Ambiente Humano. *Report of the United Nations Conference on the human environment, Stockholm, 5-16 June 1972*. New York: ONU, 1973. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/523249?ln=en>. Acceso: 9 de abril. 2019.

ONU – ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. Comissão Mundial sobre o Meio Ambiente e Desenvolvimento – CMMAD. *Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future*.

1987. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/139811?ln=en>. Acceso: 25 de marzo. 2018.

ONU – ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. Conferência das Nações Unidas sobre Meio Ambiente e Desenvolvimento. *Declaração sobre meio ambiente e desenvolvimento – Rio 1992*. 1992a. Disponible en: <http://www.direitoshumanos.usp.br/index.php/Direito-ao-Desenvolvimento/declaracao-sobre-meio-ambiente-e-desenvolvimento.html>. Acceso: 9 de abril. 2016

ONU – ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. Conferência das Nações Unidas sobre Meio Ambiente e Desenvolvimento. *Agenda 21*. 1992b. Disponible en: http://www.conexaoambiental.pr.gov.br/sites/conexao-ambiental/arquivos_restritos/files/documento/2019-05/agenda_21_global_integra.pdf. Acceso: 17 de junio. 2018.

ONU – ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. Conferência das Nações Unidas sobre o Meio Ambiente Humano. *Declaração de Joanesburgo sobre desenvolvimento sustentável*. 2002. Disponible en: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Aeizm1Gtq_QJ:https://www.mma.gov.br/estruturas/ai/_arquivos/decpol.doc+&cd=4&hl=pt-BR&ct=clnk&gl=br. Acceso: 9 de abril. 2018.

ONU – ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. *Agenda 2030*. 2015. Disponible en: <https://nacoesunidas.org/pos2015/agenda2030/>. Acceso: 17 de junio. 2018.

ONU – ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento. *Rede Brasil do Pacto Global*. 2019. Disponible en: https://www.pactoglobal.org.br/assets/docs/cartilha_pacto_global.pdf. Acceso: 17 de junio. 2019

RICHMOND, O. P. Para além da paz liberal?: respostas ao “retrocesso”. *Contexto Internacional*, Rio de Janeiro, v. 32, n. 2, p. 297-332, jul./dez. 2010.

ROMEIRO, A. R. Desenvolvimento sustentável: uma perspectiva econômico-ecológica. *Estudos Avançados*, São Paulo, v. 26, n. 74, p. 65-92, 2012. Disponible en: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0103-40142012000100006&lng=en&nrm=iso. Acceso: 6 de agosto. 2019.

SACHS, I. *Caminhos para o desenvolvimento sustentável*. 2. ed. Rio de Janeiro: Garamond, 2002.

SEERS, D. What are we trying to measure? *Journal of Development Studies*, London, v. 8, n. 3, p. 21-36, abr./jun. 1972.

SILVA, J. A. *Direito Ambiental Constitucional*. 8. ed. São Paulo: Malheiros, 2010.

SIMMEL, G. *Sociologia*. São Paulo: Ática, 1983.

SIRVINSKAS, L. P. *Manual de Direito ambiental*. 11. ed. São Paulo: Saraiva, 2013.

SIRVINSKAS, L. P. *Manual de Direito ambiental*. 13. ed. São Paulo: Saraiva, 2015.

SPAREMBERGER, R. F. L.; PAZZINI, B. O ambiente na sociedade do risco: possibilidades e limites do surgimento de uma nova cultura ecológica. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 8, n. 16, p. 147-168, jul./dez. 2011.

THE CLUB OF ROME. History. 2019. Disponível em <http://www.clubofrome.org/about-us/history/>. Acesso: 17 de septiembre. 2019.

UN – UNITED NATIONS. *United Nations Millennium Declaration*. 2000. Disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/files/United%20Nations%20Millennium%20Declaration.pdf>. Acesso: 6 de agosto. 2019.

VARELLA, M. D. *Direito Internacional Econômico Ambiental*. Belo Horizonte: Del Rey, 2003.

Artículo recibido el: 28/01/2020.

Artículo aceptado el: 30/06/2020.

Cómo citar este artículo (ABNT):

CALDAS, R. C. S. G.; SILVA, C. B. P.; BARROSO, S. F. Transversalidad horizontal sistémica-integradora de la dimensión ambiental del desarrollo sostenible: un concepto en evolución. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 17, n. 38, p. 41-68, mayo/ago. 2020. Disponible en: <http://www.domholder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/1749>. Acesso: día de mes. año.